

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2102904
Promovida por	(...)
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Denuncia inundación vivienda. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/09/2021, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el pasado 8 de noviembre de 2020 se dirigió al Ayuntamiento de Torrent denunciando la inundación de su vivienda, junto a la residencia de la tercera edad "Lo Vedat", sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta ni se haya realizado ninguna actuación para evitar los citados daños.

El 15/09/2021 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Torrent que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Estado de tramitación del escrito de la interesada, indicando fecha estimada para su resolución y notificación.
- Actuaciones realizadas o que se plantea realizar para evitar las inundaciones a las que se refiere la interesada.

El 20/10/2021 se registró el informe remitido por la administración. En esencia, exponía lo siguiente:

- El 9 de noviembre de 2020 Doña (...) y otro presentaron escrito en este Ayuntamiento solicitando la adopción de medidas eficaces para evitar la acumulación de aguas pluviales en la calle Santa Rosa de Lima y las inundaciones que producen.
- En la ciudad de Torrent la gestión del ciclo integral del agua se lleva a cabo a través de la empresa mixta Aigües de L'Horta, por lo que el 10 de Noviembre de 2020, se dio traslado de la solicitud a la citada mercantil para su tramitación y resolución, por ser de su competencia.
- Este Ayuntamiento tiene constancia que, en el tiempo transcurrido, por los servicios técnicos de Aigües de l'Horta se está estudiando la manera de solucionar la evacuación de aguas pluviales en la zona para evitar que causen problemas como los que han ocasionado en el pasado. Según la información que se ha proporcionado, dada la orografía del terreno, la solución técnica no es sencilla, por lo que se continúa trabajando, en colaboración con la oficina técnica de obra pública municipal, en la búsqueda de soluciones viables, que en todo caso por su envergadura requerirán de una importante dotación presupuestaria.

El 20/10/2021, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 26/10/2021 la persona interesada presentó alegaciones, en las que expone que, desde noviembre de 2020, ha sufrido tres inundaciones más, solicitando se inste al Ayuntamiento de Torrent a que realice las obras necesarias según la alternativa técnica estudiada por Aigües de l'Horta.

El 14/01/2022 se dictó resolución en la que se realizaban al Ayuntamiento de Torrent las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Torrent que, en el menor plazo posible, y previo el estudio de las alternativas técnicas propuestas, proceda a dotar a la zona a la que se refiere la interesada de un adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales que evite las inundaciones denunciadas.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Torrent que proceda a dar respuesta al escrito presentado por la interesada con fecha 08/11/2020.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Torrent la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento de Torrent no ha manifestado su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Torrent a las recomendaciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana